

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION
DEPARTAMENTO JURIDICO

Poner en carpetas o archivado
J 09/03/01

001804

CONTRALORIA INTERNA

07 ENE 1992

RECEPCION

CONTROL TIPICO		
REGISTRO VAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO BIENES		
REGISTRO REG. TO. R		

REFRENDACION

F. POR \$ _____
 OTAC. _____
 MOT. POR \$ _____
 AC. _____
 OUC. _____

6 MAR 1992.

RECAJAS CONTRALORIA
CONTADOR INTERNO

APRUEBA REGLAMENTO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION.

RESOLUCION EXENTA Nº

226
COU.220

- 2 MAR. 92

SANTIAGO,

VISTOS : Lo dispuesto en la Ley Nº 18.433; en el D.F.L. Nº 1, de 1986; en el Decreto Supremo Nº 583/90, ambos del Ministerio de Educación; y en el Acuerdo Nº 146, adoptado por el Consejo Académico en su sesión Extraordinaria de 26 de Diciembre de 1991;

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Estatuto de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, aprobado por D.F.L. Nº 1, de 1986, del Ministerio de Educación, establece en su artículo 3º, letra b), que en materia de investigación la Universidad tiene la función de "desarrollar actividades para crear, sistematizar y elaborar conocimientos en las áreas del saber que le son propias."

2.- Que, el referido Estatuto establece, en la letra b) del artículo 66º, que es el Rector quien, previo informe del Consejo Académico, debe dictar un Reglamento que fije "las normas y condiciones en que se desarrollará la función de investigación."

..//

RESUELVO:

Apruébase el presente Reglamento de Investigación, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación:

TITULO I

De la Dirección de Investigación:

Artículo 1º: La Dirección de Investigación es un organismo de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, al cual le compete coordinar, supervisar y administrar las actividades de investigación de las Facultades de la Universidad.

Artículo 2º: Son funciones de la Dirección de Investigación:

- a) Implementar las políticas de investigación sancionadas por la Vicerrectoría Académica.
- b) Ejecutar acciones y elaborar Programas dirigidos a lograr: el fomento, apoyo y desarrollo de las actividades de investigación; la formación, capacitación y perfeccionamiento de investigadores y la difusión de los productos de la investigación.
- c) Organizar, coordinar y administrar los procesos de presentación, evaluación y selección de Proyectos de Investigación generados al interior de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.
- d) Fomentar y coordinar la presentación de Proyectos a Concursos externos de Investigación.
- e) Establecer una comunicación permanente, eficiente y expedita con la comunidad académica en materia de investigación.
- f) Mantener contacto permanente con organismos externos vinculados al ámbito de la investigación.



- g) Registrar y mantener información actualizada sobre el estado de la actividad de investigación de la U.M.C.E., tanto desde el punto de vista académico como presupuestario.
- h) Mantener un archivo con las separatas de las publicaciones de investigación de los académicos de la Universidad.
- i) Promover actividades de investigación en los estudiantes de pregrado y postgrado estimulando su participación en Proyectos de Investigación de los académicos.
- j) Registrar y supervisar, de acuerdo al Reglamento vigente, los procesos de inscripción y aprobación de las Memorias y Seminarios de Título, Seminarios de Post-Título, Tesinas de Post-Título y Tesis de Grado.
- h) Administrar el Presupuesto de la Dirección de Investigación y del Fondo de Investigación asignado por la Universidad para Programas y Proyectos de Investigación, junto con los fondos provenientes de aportes externos.

Artículo 3°: La Dirección de Investigación para el ejercicio de sus funciones contará con una "Comisión Central de Investigación". Esta Comisión presidida por el Director de Investigación estará integrada por dos representantes de cada Facultad de la Universidad, designados por el Decano mediante Resolución Exenta. Uno de ellos deberá ser el Coordinador de Investigación de la Facultad. Ambos deberán ser académicos jornada completa, con grado académico y/o experiencia investigativa de a lo menos cinco años.

Artículo 4°: Los integrantes de esta Comisión desempeñarán sus funciones un año y podrán renovarse por nuevos períodos si el Decano correspondiente así lo establece.

Artículo 5°: Son funciones de la Comisión Central de Investigación:

- a) Evaluar y seleccionar los Proyectos de Investigación generados al interior de la Universidad.
- b) Definir los criterios de asignación de recursos administrados por la Dirección de Investigación correspondiente al Fondo de Investigación.
- c) Definir los procedimientos para la evaluación de los resultados de las investigaciones en curso o desarrolladas.

TITULO II

De los Coordinadores de Investigación

Artículo 6°: La Dirección de Investigación deberá vincularse con las Facultades y Unidades Académicas, a través de Coordinadores, para llevar a cabo sus funciones en materias de investigación.

Artículo 7°: El Coordinador de Investigación de Facultad será designado por el Decano de entre los Coordinadores Departamentales.

Artículo 8°: Serán funciones del Coordinador de Investigación de la Facultad:

- a) Representar al Decano en materias de investigación frente a la Dirección de Investigación.
- b) Mantener una comunicación fluida entre su Facultad y la Dirección de Investigación.



- c) Integrar las Comisiones que se generen en la Dirección de Investigación de acuerdo a los requerimientos de ésta.
- d) Colaborar con la Dirección de Investigación en las gestiones tendientes a obtener financiamiento externo para Proyectos de Investigación de interés institucional.
- e) Coordinar, apoyar y fomentar la investigación al interior de su Facultad y asesorar al Decano en materias atinentes.
- f) Tener participación activa en la formulación de las líneas de investigación de su Facultad, las que deberán ser coherentes con las políticas de investigación de la U.M.C.E.
- g) Mantener fluidamente informados a los académicos de su Facultad en relación a las Becas de Investigación que ofrecen las instituciones nacionales y extranjeras, de acuerdo a la información que proporcione la Dirección de Investigación.
- h) Llevar el registro de los proyectos y productos de las actividades generadas por los investigadores de su Facultad.

Artículo 9°: El Coordinador de Investigación Departamental será designado por el Director de su Unidad Académica de entre los Profesores Jornada Completa que posean un grado académico y/o experiencia investigativa de a lo menos cinco años.

Artículo 10°: Los Coordinadores de Facultad al igual que los de Departamento durarán un año en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser nominados por nuevos períodos si el Decano y/o el Director, según el caso, lo estima conveniente.

Artículo 11°: El Coordinador de Investigación Departamental tendrá, en el ámbito que le es propio, las mismas funciones que el Coordinador de la Facultad.

Artículo 12°: La carga horaria de los Coordinadores de investigación será estipulada en el Instructivo de Distribución de Carga Académica.

TITULO III

De las Condiciones de la Investigación en la U.M.C.E.

Artículo 13°: La investigación es una función propia del quehacer universitario cuyo ejercicio es un derecho de los académicos de la Universidad.

Artículo 14°: Tendrán derecho a la asignación de horas de investigación los académicos jornada completa y media jornada.

La carga horaria de investigación de los académicos de la Universidad será aquella que está aprobada en la Dirección de Investigación.

Artículo 15°: El número de horas asignadas a investigación estará determinado por la naturaleza del proyecto y su duración, y deberán ser refrendadas por el Director de la Unidad Académica y el Decano.

Artículo 160: Los Profesores contratados por horas que deseen participar en una investigación podrán hacerlo, pero sin asignación de horas consignadas en carga académica, con excepción de situaciones debidamente fundamentadas por el Director de la Unidad Académica ante el Decano respectivo.

Artículo 170: Los Proyectos de Investigación que requieren de carga horaria en los cuales participen académicos de la Universidad, deben ser aprobados y registrados como tales por la Dirección de Investigación.

Artículo 180: Los académicos podrán acceder al patrocinio y/o financiamiento de sus investigaciones en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Participando en convocatorias externas a la Universidad; y/o
- b) Concursando, internamente, en las convocatorias ordinarias o extraordinarias que realice la Dirección de Investigación.

Artículo 190: Los investigadores que desarrollen proyectos patrocinados y/o financiados por la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, deben ajustarse a las normativas emanadas por la Dirección de Investigación relativas al cumplimiento de presentación de informes académicos y administrativos.

Artículo 200: Los informes que emita la Dirección de Investigación tendrán validez para los efectos de la evaluación académica anual que realizan las distintas Unidades Académicas.

Artículo 210: No podrán participar como proyectos de investigación en los Concursos de la Dirección de Investigación - las Tesis de Licenciatura, Magister o Doctorado de los Académicos de la Universidad.

Artículo 220: Se denominará Investigador Principal al académico que asume la responsabilidad de guiar un equipo de investigadores y de dar cuenta a la Dirección de Investigación de los avances del Proyecto, de su término y de los recursos presupuestarios involucrados. Los otros académicos participantes en un proyecto de investigación, lo harán en calidad de co-investigadores. Los co-investigadores serán responsables solidarios de las obligaciones del Investigador Principal.

ARTICULO 230: De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad, artículo 71, letra d), serán bienes de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación los productos de la actividad investigativa que realizarán sus miembros en el ejercicio de sus cargos.

Apótese, Comuníquese y Regístrese.




 ALEJANDRO ORMEÑO ORTIZ
 RECTOR